ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION CONTRATACIÓN DIRECTA

El Alcalde de San Luis Antioquia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las establecidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen contratación pública, ley 1150 de 2007 articulo 2 literal h). Numeral 4 prevé dentro de las modalidades de selección la CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que la Directora de Departamento Administrativo de Planeación del municipio de San Luis, elaboró los Estudios Previos que argumentan la necesidad y conveniencia para **el contrato interadministrativo de administración delegada** cuyo objeto es: **MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA DE LA VEREDA LA JOSEFINA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, ANTIOQUIA.**

La vereda La Josefina se encuentra ubicada sobre el corredor de la autopista Medellín–Bogotá, en jurisdicción del municipio de San Luis, Antioquia. Su localización estratégica y el crecimiento progresivo de la ocupación del territorio han dado lugar a la consolidación de un asentamiento humano que actualmente supera los 600 habitantes y que ha adquirido la condición de centro poblado rural del municipio.

El aumento de la población ha generado una mayor demanda de espacios comunitarios adecuados para el desarrollo de reuniones, actividades sociales, culturales, recreativas, institucionales y de integración ciudadana. Sin embargo, la infraestructura existente resulta insuficiente frente al número de habitantes y no cuenta con todas las condiciones físicas necesarias para garantizar su utilización permanente, especialmente durante temporadas de lluvia o alta exposición solar.

La falta de una cubierta adecuada limita el aprovechamiento del espacio, afecta la continuidad de las actividades comunitarias y expone a los usuarios a las condiciones climáticas. Adicionalmente, la infraestructura requiere intervenciones complementarias de carácter civil, estructural, arquitectónico, hidrosanitario y eléctrico para asegurar condiciones apropiadas de estabilidad, seguridad, accesibilidad, salubridad y funcionamiento.

En consecuencia, el Municipio de San Luis requiere ejecutar el mejoramiento y la adecuación integral de la infraestructura comunitaria de La Josefina mediante la construcción de una cubierta, incluyendo la estructura metálica, el sistema de evacuación

de aguas lluvias y las obras civiles y técnicas complementarias. La intervención permitirá ampliar la capacidad de atención, mejorar las condiciones de uso del espacio y responder al crecimiento poblacional y a las necesidades colectivas del centro poblado.

El presupuesto técnico contempla actividades preliminares, demoliciones y retiros, cimentaciones y elementos en concreto, mampostería, pisos y acabados, carpintería metálica, cielos y pintura, instalaciones hidrosanitarias y eléctricas, así como la fabricación y montaje de aproximadamente 3.100 kg de estructura metálica y la instalación de 268 m² de cubierta en teja UPVC, con caballetes, canoas, anclajes, elementos de fijación y sistema de evacuación de aguas lluvias.

Por la diversidad y articulación de las actividades requeridas, el proyecto demanda una gestión integral que permita coordinar personal, materiales, equipos, proveedores y contratos derivados, además de controlar las cantidades ejecutadas, la calidad de las obras, el cronograma, los costos y la trazabilidad técnica, financiera, contable y documental. Por lo anterior, se propone su ejecución mediante el sistema de administración delegada, sujeto a la validación jurídica de la tipología contractual, la modalidad de selección y la capacidad e idoneidad de la entidad ejecutora.

Antes de iniciar el proceso contractual deberán incorporarse el código BPIN y su cadena de valor, el certificado de disponibilidad presupuestal, el rubro y la fuente de financiación, la disponibilidad del PAC, la acreditación jurídica del inmueble, los diseños y memorias estructurales, los permisos o licencias aplicables y los conceptos de viabilidad técnica y jurídica.

La intervención se justifica en la necesidad de responder al crecimiento poblacional y a la consolidación de La Josefina como centro poblado rural del municipio de San Luis. Su ubicación sobre la autopista Medellín–Bogotá ha favorecido la concentración progresiva de viviendas y población, que actualmente supera los 600 habitantes, generando una demanda creciente de infraestructura comunitaria suficiente, segura y funcional.

La comunidad requiere espacios adecuados para la realización de reuniones, actividades culturales, recreativas, sociales, institucionales y de participación ciudadana. No obstante, la infraestructura existente presenta limitaciones físicas que restringen su utilización, principalmente por la ausencia de una cubierta con capacidad y condiciones técnicas apropiadas para proteger a los usuarios frente a la lluvia y la exposición solar.

La construcción de la cubierta y la ejecución de las adecuaciones civiles, estructurales, arquitectónicas, hidrosanitarias y eléctricas permitirán mejorar las condiciones de seguridad, salubridad y funcionamiento del espacio. Asimismo, contribuirán a proteger la infraestructura existente, controlar adecuadamente las aguas lluvias, reducir su deterioro y ampliar las posibilidades de utilización durante diferentes condiciones climáticas.

Desde el punto de vista social, el proyecto permitirá fortalecer los procesos de integración comunitaria, participación ciudadana y presencia institucional en La Josefina. La disponibilidad de un espacio cubierto y funcional beneficiará directamente a sus habitantes y facilitará el desarrollo de actividades colectivas, jornadas institucionales, encuentros comunitarios y demás acciones orientadas al bienestar de la población.

La intervención también resulta conveniente desde el punto de vista técnico y económico, debido a que articula en un mismo proyecto la estructura metálica, la cubierta, las obras civiles, los acabados y las instalaciones requeridas para garantizar la funcionalidad integral del espacio. Esta coordinación disminuye el riesgo de interferencias entre actividades, reprocesos, mayores costos y afectaciones posteriores a los componentes construidos.

Para la ejecución del proyecto se propone el sistema de administración delegada, por cuanto permite integrar la gestión de compras, contratación de mano de obra, suministro de materiales, utilización de equipos y celebración de contratos derivados. Este sistema facilita el reconocimiento y control de los costos reales, necesarios, razonables y debidamente soportados, así como el seguimiento técnico, financiero y contable mediante una cuenta separada y un centro de costos específico.

El Municipio conservará la dirección del proyecto, la supervisión contractual, el control de los recursos y la facultad de aprobar previamente las modificaciones, contrataciones derivadas, traslados presupuestales y gastos que así lo requieran. El administrador delegado deberá garantizar la trazabilidad de los recursos, el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la calidad de las obras y la entrega completa de los soportes contractuales, financieros y técnicos.

Dispone el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por la ley 1474 de 2011 que

> *"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> ***4. CONTRATACIÓN DIRECTA.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.*
>
> *En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales*

entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;"

(....)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

A su vez el decreto reglamentario 1082 de 2015 establece:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

Que dentro de los objetivos de **ASOMUNUS**, cumple con las condiciones básicas de capacidad administrativa para cumplir con el objeto del presente contrato además de ser una entidad descentralizada, sólida y auto sostenible, dedicada al desarrollo de proyectos de infraestructura en beneficio de la comunidad, que se constituye principalmente para desarrollar proyectos de gestión y desarrollo urbano, encaminados siempre al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la región y la sostenibilidad del medio ambiente.

ASOMUNUS, tiene por objeto gestionar, promover, estructurar, ejecutar y financiar directamente y/o en asocio con otras entidades públicas o privadas, proyectos de interés municipal, regional, nacional e internacional. Además, pueden administrar los bienes que requieran los proyectos y adelantar acciones administrativas relacionadas con el desarrollo urbanístico.

La selección de modalidad del presente contrato se hizo en virtud de lo consagrado en el artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2007, la cual no va dirigida de manera exclusiva a la figura contractual propiamente (contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública), sino también, o en consideración, a la entidad ejecutora, por cuanto la limitación consagrada en la Ley 1150, se dirige a las instituciones de educación superior, que solo podrán ejecutar tales contratos, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada.

Ello quiere decir que para los municipios o entidades públicas no existe una limitación general dentro de los contratos interadministrativos para ejecutar contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública.

La tipología del contrato interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993 y aunque esta Ley no la definió ni la desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", califica a los contratos o contratos interadministrativos como aquella contratación **entre entidades estatales.**

De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o mas personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del estado. Es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Si bien los contratos y convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, no requiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal de la Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993

Que para éste cometido EL MUNICIPIO se realizará un contrato interadministrativo por administración delegada con **ASOMUNUS**, entidad administrativa descentralizada de derecho público, con patrimonio propio e independiente de los municipios que la integran, con personería jurídica.

Que dentro de los objetivos de **ASOMUNUS**, cumple con las condiciones básicas de capacidad administrativa para cumplir con el objeto del presente contrato además de ser una entidad descentralizada, sólida y auto sostenible, dedicada al desarrollo de proyectos de infraestructura en beneficio de la comunidad, que se constituye principalmente para desarrollar proyectos de gestión y desarrollo urbano, encaminados siempre al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la región y la sostenibilidad del medio ambiente.

Que **ASOMUNUS**, tiene por objeto gestionar, promover, estructurar, ejecutar y financiar directamente y/o en asocio con otras entidades públicas o privadas, proyectos de interés municipal, regional, nacional e internacional. Además, pueden administrar los bienes que reqúieran los proyectos y adelantar acciones administrativas relacionadas con el desarrollo urbanístico.

Que la selección de modalidad del presente contrato se hizo en virtud de lo consagrado en el artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2007, la cual no va dirigida de manera exclusiva a la figura contractual propiamente (contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública), sino también, o en consideración, a la entidad ejecutora, por cuanto la limitación consagrada en la Ley 1150, se dirige a las instituciones de educación

superior, que solo podrán ejecutar tales contratos, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada.

Que ello quiere decir que para los municipios o entidades públicas no existe una limitación general dentro de los contratos interadministrativos para ejecutar contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública.

Que la tipología del contrato interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993 y aunque esta Ley no la definió ni la desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", califica a los contratos o contratos interadministrativos como aquella contratación **entre entidades estatales.**

Que de acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o mas personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del estado. Es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Que si bien los contratos y convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, no requiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal de la Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993

Que en el presupuesto de la vigencia actual se cuenta con los recursos para llevar a cabo la ejecución del contrato y para adelantar las funciones encomendadas al municipio de San Luis.

Que los estudios y documentos previos contentivos de las condiciones del presente contrato interadministrativo, podrán ser consultados en el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION,** del Municipio de San Luis, la cual, la cual se encuentra ubicada en la Carrera 18 No.17-08.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la Contratación Directa para la suscripción del Contrato de cuyo objeto es: **MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA DE LA VEREDA LA JOSEFINA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, ANTIOQUIA.**

ARTICULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos del proceso de contratación directa se encuentran disponibles para consulta en el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION,** del Municipio de San Luis, la cual, la cual se encuentra ubicada en la Carrera 18 No.17-08.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS
Alcalde